

AUTO No. 03738

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 01466 del 2018 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, el Acuerdo 610 de 2015, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011,
y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ley 140 de 1994 *“Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como Leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas”.*

Que el Artículo 10 del Decreto 959 de 2000 define como Valla *“todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, de comerciales, turísticos, culturales, políticos, institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta”.*

Que el Artículo 16 del citado Decreto establece, que la responsabilidad por incumplimiento de lo que en él se reglamenta recae en el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento y el propietario del inmueble o vehículo.

Que el Artículo 1 de la Resolución 931 de 2008 define registro como: *“...Autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la publicidad exterior visual con el cumplimiento de los requisitos legales”.*

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 03738

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C. *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, por medio del cual se modifica la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones, prevé en su artículo 5, literal d):

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que por medio del numeral tercero (3) del Artículo Quinto, de la Resolución 01466 del 2018, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

“...Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección.”

Que mediante radicado 2018ER92799 del 26 de abril de 2018, la sociedad **ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO**, identificada con Nit. 860.034.811-3, presentó solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo valla tubular comercial, a ubicarse en la avenida carrera 45 No.205-59 (Autopista Norte) sur con sentido de orientación visual norte- sur de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el solicitante, para soportar su solicitud presento la siguiente documentación:

- Formato de solicitud diligenciado.
- Planos y fotografías panorámicas del elemento.
- Registro Único Tributario para verificación de número de Nit.860034811-3
- Certificado de Tradición y Libertad del inmueble con matrícula 50N-20483212, expedida el 10 de abril de 2018.
- Original y copia del recibo de pago 4039205001 del 04 de abril de 2018, por concepto de trámite y evaluación.

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 03738

- Carta de autorización suscrita por el señor MAURICIO VELA PRIETO identificado con cédula de ciudadanía 19.282.703, en calidad de Representante Legal suplente del inmueble ubicado en la Avenida Carrera 45 No 205-59 (Autopista Norte).
- Estudio geotécnico de suelos y cimentaciones y análisis de estabilidad.
- Anexos al estudio de suelos.
- Coordenadas planas cartesianas “datum Bogotá” del sitio de localización de la valla (se encuentran en el plano de localización de la valla)
- Carta de responsabilidad firmada por el Ingeniero Civil EDUARDO GUTIÉRREZ REY, con Tarjeta profesional 25202-02375 CND.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del Ingeniero EDUARDO GUTIÉRREZ REY con Cédula de Ciudadanía No 19.351.861.
- Copia simple de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional de del Ingeniero EDUARDO GUTIÉRREZ REY con Cédula de Ciudadanía No 19.351.861.

Que, la solicitud objeto del presente trámite ambiental, así como sus anexos deberán ser objeto de valoración a la luz de los requisitos previstos por la Resolución 931 de 2008.

Que dado lo anterior, es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendiente a la valoración técnica y jurídica de la solicitud de registro de un elemento de publicidad exterior visual tipo valla tubular comercial.

En mérito de lo expuesto, esta Entidad

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo de registro para el elemento de publicidad exterior visual tipo valla tubular comercial, a ubicar avenida carrera 45 No. 205-59 (Autopista Norte) con sentido de orientación visual norte- sur de la ciudad de Bogotá D.C., solicitado por la **ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO**, identificada con Nit. 860.034.811-3, el cual se tramitará bajo el expediente **SDA-17-2019-2407**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se informa a la sociedad **ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO**, identificada con Nit. 860.034.811-3, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o registro al elemento publicitario tipo valla tubular comercial solicitado, por lo que se encuentra prohibido instalar en parte o la totalidad de la estructura de la valla tubular comercial solicitada, acto que se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental y, en efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones a que haya lugar, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 03738

ARTÍCULO TERCERO- Ordenar al grupo técnico de publicidad exterior visual de esta Subdirección, verificar la documentación e identificar la necesidad de realizar visita técnica y/o requerimiento. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales proyectar para su expedición el Concepto Técnico correspondiente.

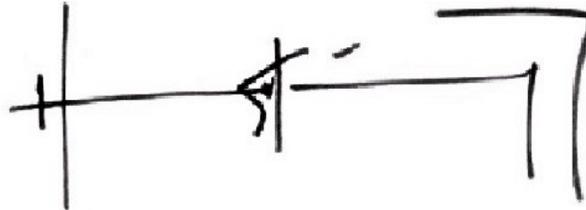
ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente Acto Administrativo a la **ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO**, identificada con Nit. 860.034.811-3, a través de su representante legal, y/o quien haga sus veces, en la Avenida carrera 45 No 205- 59 (Autopista Norte) ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Auto en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de octubre del 2020

A handwritten signature in black ink, appearing to read "HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO". The signature is stylized and somewhat abstract.

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente. **SDA-17-2019-2407**

XXXX

126PM04-PR16-M-4-V6.0